

Camino real de Aragón.—Anchura, quince metros (15 m.) y superficie aproximada tres hectáreas veintidós áreas cincuenta centiáreas (3 Ha. 22 a. 50 ca.).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Anchuela del Pedregal, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Anchuela del Pedregal, provincia de Guadalajara;

Resultado que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Federico Villora García, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los datos referentes a los términos municipales colindantes, antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Anchuela del Pedregal y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorable a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Anchuela del Pedregal, provincia de Guadalajara, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel de Prados Redondos:

Tramo primero.—Comprende desde «El Llanillo» hasta la «Paridera de Teófilo».

Tramo tercero.—Comprende desde la «Solana del Rojo» hasta «Cuatro Mojones».

La anchura de estos dos tramos es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de dicha anchura en la parte del primer tramo, donde la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Molina de Aragón.

Vía pecuaria excesiva

Cordel de Prados Redondos:

Tramo segundo.—Comprende desde la «Paridera de Teófilo» hasta la «Solana del Rojo»; su anchura actual es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la misma, en la parte que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el citado término municipal de Molina de Aragón y se considera como necesaria con una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 metros), declarándose el resto sobrante y enajenable.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—La vía pecuaria citada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de la mencionada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria y a la parcelación y enajenación de los terrenos sobrantes, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria por la que se anuncia concurso para la provisión de una carnicería de ganado equino en Alicante (capital).

La Dirección General de Economía de la Producción Agraria convoca un concurso para la provisión de una carnicería de ganado equino en Alicante (capital), que se ajustará a las bases siguientes:

1.º El solicitante habrá de ser español, mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.

2.º No poseer un número de carnicerías superior a dos en toda la nación.